

MATERIA:

Se consulta si las operaciones de adquisición de fibra de vicuña y guanaco sustentadas con liquidaciones de compra se encuentran incluidas en el "Régimen de Retención del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra", aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 234-2005/SUNAT.

BASE LEGAL:

Resolución de Superintendencia N.° 234-2005/SUNAT⁽¹⁾, que regula el Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, y normas modificatorias, entre ellas, la Resolución de Superintendencia N.° 033-2006/SUNAT⁽²⁾.

ANÁLISIS:

En principio, entendemos que la consulta planteada se encuentra orientada a determinar si la adquisición de fibra de vicuña y guanaco obtenida producto de la esquila de animales vivos, sustentada con liquidaciones de compra, por montos superiores a los S/. 700.00 (Setecientos Nuevos Soles), está sujeta a la retención del Impuesto a la Renta regulada por la Resolución de Superintendencia N.° 234-2005/SUNAT.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2005/SUNAT dispone que la misma regula el Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta aplicable a las operaciones⁽³⁾ por las cuales el adquirente está obligado a emitir liquidaciones de compra o que, sin estarlo, emita documentos como liquidaciones de compra⁽⁴⁾.

Agrega que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del citado Régimen de Retenciones, las operaciones que se realicen respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.

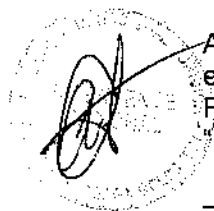
Ahora bien, a efecto de determinar si la adquisición de fibra de vicuña y guanaco se encuentra comprendida en los alcances del Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta bajo comentario, resulta necesario establecer si dichos productos constituyen "productos primarios derivados de la actividad agropecuaria".

¹ Publicada el 18.11.2005.

² Publicada el 24.2.2006.

³ Se entiende por "operación" a la transferencia de bienes en propiedad efectuada por personas naturales, por la cual el adquirente está obligado a emitir liquidaciones de compra o, sin estarlo, emite documentos como liquidaciones de compra (inciso c) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2005/SUNAT).

⁴ Se entiende por "liquidación de compra" al documento emitido de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago y que, por tanto, tiene la calidad de comprobante de pago; y por "documento emitido como liquidación de compra", al documento impreso como liquidación de compra con la respectiva autorización de SUNAT, pero emitido en supuestos no previstos en el numeral 3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes der Pago (incisos a) y b) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2005/SUNAT).



Sobre el particular, mediante el Oficio N.º 145-2010-AG-DGFFS (DGEFFS)⁵, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura ha señalado que la vicuña y el guanaco son especies silvestres y patrimonio de la Nación, sujetos a protección del Estado, y cuyo usufructo y custodia recae en las comunidades campesinas, personas naturales y/o jurídicas, en cuyos territorios habitan dichas especies, previa autorización del Ministerio de Agricultura. En ese sentido, afirma que "la fibra obtenida producto de la esquila de animales vivos, en estado de silvestría o semicautiverio, se considera como producto de origen silvestre, tal y como lo dispone el numeral 3.68 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre" (subrayado nuestro).

Adicionalmente, sostiene que *"en cualquiera de las presentaciones de la fibra de vicuña en estado primario (sucia, predescerdada, descerdada, etc) estas se consideran como producto de origen silvestre, toda vez que la esquila de vicuñas se realiza en animales en silvestría o en semicautiverio, no perdiendo en ambos casos su condición de especie silvestre"*, de manera que *"el término "domesticación" no es aplicable para estas especies ni para el tipo de manejo que se les brinda"*.

Como puede apreciarse, tanto la fibra de vicuña como la fibra de guanaco obtenida de la esquila de animales vivos son productos de origen silvestre y no pierden dicha condición incluso tratándose de animales en semicautiverio, por lo cual no pueden ser consideradas como *productos primarios derivados de la actividad agropecuaria*.

En consecuencia, la adquisición de dichos productos sustentada con liquidaciones de compra se encontrará comprendida dentro de los alcances del Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT.

CONCLUSIONES:

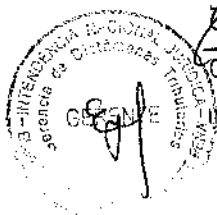
1. La fibra de vicuña y la fibra de guanaco obtenida de la esquila de animales vivos no pueden ser consideradas productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, sino que constituyen productos de origen silvestre.
2. La adquisición de dichos productos sustentada con liquidaciones de compra se encontrará comprendida dentro de los alcances del "Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra", aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT.

Lima, 18 MAR 2010


CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional

INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Jmp/
A075-D10
IMPUESTO A LA RENTA – Régimen de retenciones – Liquidaciones de Compra



⁵ El mismo que aclara y complementa a los Oficios N.º 291-2006-AG-CONACS/P y 263-2009-AG-DGFFS (DGEFFS).